

----- ACUERDO -----

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta de las constancias que integran el expediente CG/DGL/DRRDP-065/2017-10, de las que se desprende que con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo a través del cual se previno a \_\_\_\_\_, a efecto de que precisara: "**1) Nombre de la autoridad a quien atribuye la actividad administrativa irregular; 2) Señale la actividad administrativa irregular; lo anterior, acorde con la definición establecida en el artículo 3 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal (...)** **3) Asimismo señale la relación causa efecto entre el daño y la actividad administrativa irregular imputable al ente público** **4) Exhiba original o copia certificada del documento o documentos con los que acredite su interés jurídico, es decir la propiedad del vehículo del cual refiere resintió los daños, cuya indemnización reclama";** apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma el requerimiento de mérito, se tendría por no presentado su escrito de reclamación, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; proveído que fue notificado al reclamante mediante comparecencia el día quince de noviembre del año en curso, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja 06. En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente en que surtió sus efectos la notificación realizada el quince de noviembre de dos mil diecisiete; esto es, a partir del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, los cinco días para el desahogo de la prevención que prevé el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, culminaron inexorablemente el viernes veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, al no computarse en dicho termino los días sábado dieciocho, domingo diecinueve y lunes veinte todos de noviembre de dos mil diecisiete, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en virtud de que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo, esta autoridad no ha recibido promoción o escrito alguno del \_\_\_\_\_, a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado



EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-065/2017-10

PROMOVENTE:

en el proveído del ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA**

~~TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL~~

mediante el cual promovió el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL** \_\_\_\_\_ **...- ASÍ LO PROVEYÓ**

**Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

RJP/GECH



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Legalidad  
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial  
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro de la Ciudad de México C.P. 06090  
contraloriadfi.gcb.mx

T 5627-9700, ext 50720